



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas. No existe embargo de remanentes y no existen depósitos judiciales para este proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 01 de febrero del 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **LUIS FERNANDO OSPINA CHICA**  
Demandado: **JOSE FERNANDO AMARILEZ**  
Radicado: **170014003010-2020-00483-00**  
Interlocutorio: **081**

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

*(...)”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto.

La medida cautelar decretada consistente en: "el embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que JOSE FERNANDO AMARILES GARCIA identificado con C.C. 10.262.455, devenga al servicio de TALLER MECANICO MULTILUJOS de la ciudad de Manizales", serán levantadas.

Líbrese el correspondiente oficio dirigido al pagador informando lo decidido en este proveído.

No se condenará en costas por solicitud del interesado.

Por último, no se encuentran títulos judiciales a favor de este proceso.

### DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **LUIS FERNANDO OSPINA CHICA identificado con C.C 70.721.057** y en contra de **JOSE FERNANDO AMARILEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.262.455, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas decretadas consistentes en: "*el embargo y retención de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que JOSE FERNANDO AMARILES GARCIA identificado con C.C. 10.262.455, devenga al servicio de TALLER MECANICO MULTILUJOS de la ciudad de Manizales*", en caso de que no haya embargo de remanentes.

**TERCERO: LIBRAR** el correspondiente oficio dirigido a las entidades correspondientes informando lo decidido en este proveído.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas por solicitud de la parte interesada.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**MPM**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fd8079875fbf0e931a6c59d43188ff96a69a904bfef287ad747b51a013d8e96**

Documento generado en 01/02/2021 01:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**